



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARLENY BALBIN ARISTIZABAL** contra **TECNOLOGIA INDUSTRIAL Y SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"** y donde se integró a la pasiva al **MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE**, radicado con el Numero **2019-174**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso de la demandada **SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1339

Vista el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 717 del 10 de marzo de 2023 se requirió a la apoderada judicial de la parte demandante para que adelantara las gestiones de notificación del AVISO, a la demandada **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"**.

Así las cosas, la apoderada judicial allega constancia de notificación de la demanda, auto admisorio y AVISO el 12 de abril de 2023 a través de SERVIENTREGA, al correo electrónico hectormolano64@hotmail.com, con estado "acuse de recibido". No obstante, no obra constancia de que se haya agotado la notificación a la dirección física obrante en el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, esto es, **CARRERA 7 NUMERO 10-250 CASA 158- MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE**.

Así las cosas, se requerirá a la apoderada en aras de que proceda con la notificación del AVISO acompañado por copia informal del auto admisorio, en los términos del artículo 292 y s.s. del CGP, en concordancia con los artículos 41 y 29 del CPTSS a la dirección física en cita. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la demandada **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES LTDA "SYSTRACOL LTDA"**. Estas deberán realizarse mediante el AVISO, acompañado por copia informal del auto admisorio, en los términos del artículo 292 y s.s. del CGP, en concordancia con los artículos 41 y 29 del CPTSS a la dirección **CARRERA 7 NUMERO 10-250 CASA 158- MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE**. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se lleven a cabo las diligencias en mención y se venzan los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d0cc3b557ab87fadda01a63474d7891d7884e18e044142a8e5f1a1ebffd48d**

Documento generado en 08/05/2023 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARTINA ALZATE CAMILO** contra **JESUS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**, radicado con el número **2020-276**. Para informarle que se procedió con el registro de emplazados del demandado **JESUS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del Año Dos Mil Vientitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1338

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que glosan las publicaciones del edicto emplazatorio del demandado **JESUS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**, en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del *Curador Ad Litem*; si bien, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-083 de 2014 la no remuneración de los abogados que prestan esta labor en virtud del principio de solidaridad, es preciso señalar que no es igual la remuneración que reciba un auxiliar de la justicia por labor profesional (honorarios), a los cuales indiscutiblemente no tienen derecho los curadores Ad Litem, al decreto de gastos necesarios para realizar la gestión encomendada. Por lo que esta diferenciación, fue realizada por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 en donde se pronunció frente a la tasación de gastos a favor de los defensores de oficio dentro del desarrollo de la labor designada:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado". Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca"

Conforme lo anterior, se fijarán en favor del auxiliar de la justicia, los **gastos** de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$580.000 pesos**, siguiendo los lineamientos del **artículo 364 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem demandado **JESUS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**, a la siguiente auxiliar de justicia:

YANETH MARIA	AMAYA REVELO	yamare5811@hotmail.com	3016862576
---------------------	---------------------	--	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio a **JESUS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580. 000.00)**,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Santiago de Cali – Valle del Cauca

rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5a77838c59ef4ba640be53b039bd7973a79546583a66b71bf391ec7af87638**

Documento generado en 08/05/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **WILSON MINA VIDAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y donde se integró al litigio a **MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA**, radicado bajo el Numero **2020-316**. Para informarle que no ha sido posible la comparecencia al proceso de la integrada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1340

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 773 del 14 de marzo de 2023, se requirió al apoderado judicial demandante para que realizara las gestiones tendientes a la notificación de la integrada MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA a las direcciones físicas CARRERA 7 No. 35N-120 BARRIO VILLA DEL SUR, CORREGIMIENTO SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS, FLORIDA-VALLE y CALLE 7 No. 1-77 SAN ANTONIO – FLORIDA VALLE.

Así las cosas, ante la pasividad del jurista, el juzgado procedió conforme en aras de dar impulso al proceso, y se observa que se allega devolución por parte de 472 de la citación remitida por parte del despacho a la CARRERA 7 # 35N-120 / BARRIO VILLA DEL SUR CORREGIMIENTO SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS, FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, con causal de devolución "*no contactado*".

No obstante, verificada la trazabilidad de la citación remitida a la dirección CALLE 7 No. 1-77 SAN ANTONIO – FLORIDA VALLE, bajo número de envío **RA422350083CO**, la misma fue entregada y firmada por la señora Vanessa Ibarguen.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el termino para la comparecencia de la integrada una vez notificada de la existencia del proceso, se requerirá al apoderado judicial del demandante, a fin de que realice las gestiones tendientes a la notificación del **AVISO**, acompañado por **copia informal del auto admisorio de la demanda**, a la dirección física CALLE 7 No. 1-77 SAN ANTONIO – FLORIA VALLE, conforme el artículo 292 del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demanda, a fin de que realice las gestiones tendientes a la notificación del **AVISO** a la integrada **MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA**, acompañado por copia informal del auto admisorio de la demanda, a la dirección física CALLE 7 No. 1-77 SAN ANTONIO – FLORIA VALLE, conforme el artículo 292 del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR MEDIO DEL PRESENTE**

AVISA

MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA

CALLE 7 No. 1-77 SAN ANTONIO – FLORIA VALLE

A **MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA**, en calidad de integrada, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. 111 del 05 de febrero de 2021**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **WILSON MIN VIDAL contra COLPENSIONES** y donde se le integró a en calidad de litisconsorte necesario, radicado bajo el número **2020-316**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P.**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04248fea85804ee2a35d4478b120e03f1d73264d2c2a2f31eb8f916f0f90561**

Documento generado en 08/05/2023 05:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JULIO CESAR SOTO PEÑA** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A EN LIQUIDACION**, radicado con el número **2021-186**. Para informarle que se procedió con el registro de emplazados del demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A EN LIQUIDACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del Año Dos Mil Vientitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1329

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que glosan las publicaciones del edicto emplazatorio del demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A EN LIQUIDACION**, en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del *Curador Ad Litem*; si bien, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-083 de 2014 la no remuneración de los abogados que prestan esta labor en virtud del principio de solidaridad, es preciso señalar que no es igual la remuneración que reciba un auxiliar de la justicia por labor profesional (honorarios), a los cuales indiscutiblemente no tienen derecho los curadores Ad Litem, al decreto de gastos necesarios para realizar la gestión encomendada. Por lo que esta diferenciación, fue realizada por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 en donde se pronunció frente a la tasación de gastos a favor de los defensores de oficio dentro del desarrollo de la labor designada:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado". Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca"

Conforme lo anterior, se fijarán en favor del auxiliar de la justicia, los **gastos** de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$580.000 pesos**, siguiendo los lineamientos del **artículo 364 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A EN LIQUIDACION**, a la siguiente auxiliar de justicia:

ANA MARIA	CABRERA ORDOÑEZ	anamaria_cabrera36@hotmail.com	3178579020
------------------	------------------------	--	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A EN LIQUIDACION**, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580. 000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

JUEZ

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3461e7dca93e432b2805caed3c8d059eb7f4c4959f6cddec7b2399d8f1288**

Documento generado en 08/05/2023 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SULEYMA ESCOBAR RAMIREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **MARIA DEL PILAR GUTIERREZ CARVAJAL**, radicado bajo el Numero **2021-390**. Para informarle que, pese a los intentos por parte del despacho y del apoderado judicial de la demandante, no ha sido posible la notificación de la integrada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 2586 de julio de 2022 se vinculó en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al empleador MARIA DEL PILAR GUTIERREZ CARVAJAL y se requirió a las partes a fin de que informaran las direcciones de notificación físicas y electrónicas de la integrada a fin de notificarla de la existencia del proceso, a lo que la entidad demandada allegó al plenario dirección de notificación, por su parte, el apoderado judicial del demandante, informó no contar con la información requerida.

Por lo anterior, se comunicó de la existencia del proceso a la integrada a través de citaciones de notificación personal enviadas a las direcciones CALLE 23 NUMERO 24-92 PALMIRA VALLE DEL CAUCA y CARRERA 23 NUMERO 24-92 PALMIRA VALLE DEL CAUCA, las cuales fueron devueltas con causal "no existe número", en ambos casos.

Así las cosas, se hizo una nueva revisión del expediente administrativo encontrando el CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL, el cual fue cancelado en el año 1999, sin embargo, el despacho abundando en garantías procesales y en aras



de agotar la notificación de la existencia del proceso a todas las direcciones obrantes en el proceso, ordenó al apoderado judicial de la demandante, notificar al empleador integrado a la dirección obrante en el certificado en mención, esto es, CL 42 # 8-53 PALMIRA -VALLE DEL CAUCA.

Ateniendo el requerimiento hecho por el despacho, el jurista allega Guía Nro. 1155849485 de fecha 04 de abril de 2023, emitida por Servientrega, donde se informan que "EL DESTINATARIO SE TRASLADO". Así mismo, conforme notificación física efectuada por el despacho a través de la empresa 472, se genera devolución de envío a la dirección CL 42 # 8-53 PALMIRA -VALLE DEL con anotación "desconocido".

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la integrada **MARIA DEL PILAR GUTIERREZ CARVAJAL**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del integrado **MARIA DEL PILAR GUTIERREZ CARVAJAL**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por **ley 2213 de junio de 2022**.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la integrada **MARIA DEL PILAR GUTIERREZ CARVAJAL**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **SULEYMA ESCOBAR RAMIREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **MARIA DEL PILAR GUTIERREZ CARVAJAL**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2021-00390-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtir a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy ocho (08) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e55a3b6cd206a6f8d4e31b19f66235db19d6a652e1b0f8959730c1582d4ff**

Documento generado en 08/05/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JACQUELINE MELO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y donde se integró al litigio a **ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, MARÍA ISABEL RIVERA JAIME** representada por su madre **ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, JOSÉ MANUEL RIVERA GARZÓN** representado por su madre **PAULA ANDREA GARZÓN JAIME, OLGA LUCIA RIVERA MELO y MARÍA ALEJANDRA RIVERA MELO** representada por su madre **JACQUELINE MELO.**, radicado con el Numero **2021-474**. Para informarle que, pese a los intentos por parte del despacho y del apoderado judicial de la demandante, no ha sido posible la notificación de todos los integrados. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1334

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 591 del 23 de febrero de 2023, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que adelantara las gestiones de notificación personal de los integrados al litigio **ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, MARÍA ISABEL RIVERA JAIME** (representada por su madre ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ) y **JOSÉ MANUEL RIVERA GARZÓN** (representado por su madre PAULA ANDREA GARZÓN JAIME). Lo anterior, mediante la notificación del aviso, acompañado por copia informal del Auto Interlocutorio No. 2831 de agosto de 2022, en los términos del artículo 292 y s.s. del CGP, en concordancia con los artículos 41, 29 y 74 del CPTSS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Ateniendo el requerimiento, el jurista allega Guías Nro.9159379205 del 13 de marzo de 2023 con destinatario JOSE MANUEL RIVERA GARZON, Guía Nro.91593795204 del 13 de marzo de 2023 con destinatario MARIA ISABEL RIVERA JAIME y Guía No.9159379203 del 13 de marzo de 2023 con destinatario ANDREA LILIANA JAIME ORTINEZ, todas emitidas por Servientrega, y las cuales en su totalidad figuran con causal de devolución "NADIE ATENDIO AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA. SE REALIZARON TRES VISITAS EN DIFERENTE HORARIO Y NADIE ATENDIO AL MENSAJERO".

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra agotadas las notificaciones de los artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, se procederá a emplazar a los integrados **ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, MARÍA ISABEL RIVERA JAIME** (representada por su madre ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ) y **JOSÉ MANUEL RIVERA GARZÓN** (representado por su madre PAULA ANDREA GARZÓN JAIME), con la advertencia de que si no comparecen dentro de los quince **(15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio**, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los integrados **ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, MARÍA ISABEL RIVERA JAIME** (representada por su madre ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ) y **JOSÉ MANUEL RIVERA GARZÓN** (representado por su madre PAULA ANDREA GARZÓN JAIME), el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por **ley 2213 de junio de 2022**.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

EMPLAZA:

A los integrados **ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, MARÍA ISABEL RIVERA JAIME** (representada por su madre ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ) y **JOSÉ MANUEL RIVERA GARZÓN** (representado por su madre PAULA ANDREA GARZÓN JAIME), para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **JACQUELINE MELO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2021-00474-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy ocho (08) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bbd810d4d591dd4ec91514f42c37f7f90badf3d182c8bf9e61f428850d03f2**

Documento generado en 08/05/2023 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **YAMILETH ASTUDILLO ASTUDILLO** contra **INMUEBLES DEL VALLE LTDA**, radicado con el Numero **2021-00488**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte del demandado **INMUEBLES DEL VALLE LTDA**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1335

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **INMUEBLES DEL VALLE LTDA**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **LUZ MARINA HERRERA SALAZAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 43.470.743** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 129.869** del CSJ como apoderada judicial de **INMUEBLES DEL VALLE LTDA.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **INMUEBLES DEL VALLE LTDA**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **YAMILETH ASTUDILLO ASTUDILLO.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18092986>

LINK PROCESO DIGITAL: 76001310501320210048800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7337303aa2daa33c3dcf4c01a94d0d182c1ea2f9be64168ea52831539e3686**

Documento generado en 08/05/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JHON ALEXANDER CORREA, JHON DAYBI CORREA GARCIA, VALENTINA CORREA VIVAS, KEVIN ALEXANDER CORREA VIVAS Y JHON ALEXANDER CORREA VIVAS**, contra **ACCION S.A.S e INDUSTRIA COLOMBIANA DE PLASTICOS SAS IMEC SAS**, y donde se vinculó a **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ACCION DEL CAUCA SAS**, radicado con el Numero **2021-494**. Para informarle que no ha sido posible la comparecencia al proceso de la demandada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1336

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 594 del 08 de marzo de 2023, se vinculó como litisconsorte necesario a **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ACCION DEL CAUCA SAS**, representada legalmente por el Señor JORGE MARTINEZ.

Así las cosas, a través de notificación electrónica del 17 de abril de 2023, se comunicó de la existencia del proceso al correo para notificaciones judiciales de la demandada solicitudes-cauca@accionplus.com, el cual arrojó constancia de entrega empero no acuse de recibido ni leído.

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la vinculada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ACCION DEL CAUCA SAS**, toda vez que no obra glosa en el expediente que se haya agotado por parte del jurista la notificación a las direcciones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

físicas obrantes en el expediente. Estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio y la demanda, a todas las direcciones físicas y electrónicas de la demandada obrantes en el certificado de existencia y representación legal, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la vinculada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ACCION DEL CAUCA SAS**, estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio y de la demanda, a todas las direcciones físicas y electrónicas de la demandada obrantes en el certificado de existencia y representación legal, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría hasta tanto se surtan las actuaciones en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Fabio Andres Obando Renteria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b5f2cc7a3a5aebf53a1e0fc4c18a4db3fe9b917089508e582e3f665efd6bc4**

Documento generado en 08/05/2023 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>